



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción **X**, del artículo **75**, del capítulo **IV**, **De las Comisiones**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y la fracción **X**, del artículo **58**, del Capítulo **IV**, **De las Comisiones**, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de noviembre de 2016.

C. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Yolanda Rueda De La Cruz, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, de la **LXII (Sexagésima Segunda) Legislatura**, al **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, con fundamento en los artículos **33**, fracción **II**, de la *Constitución Política Local*; **22** fracción **I**, **120** y **121** fracción **II**, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y **78**, **79** y **82** del *Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco*, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone reformar la fracción **X**, del artículo **75**, del capítulo **IV**, **De las Comisiones**, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y la fracción **X**, del artículo **58**, del Capítulo **IV**, **De las Comisiones**, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, que se celebraron en **Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).**

La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en **Beijing, China, en 1995**, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género.

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 ejes de acción cruciales:

La mujer y la pobreza; educación y capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

De igual forma, se prevén mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de difusión; la mujer y el medio ambiente, y, finalmente, la niña.



La Conferencia de Beijing se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a **garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.**

En este contexto, respecto al uso indiscriminado de los vocablos equidad e igualdad, hay un debate permanente que incluso, ha presentado momentos de amplias discusiones, como la experimentada, precisamente, durante la **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**, efectuada en Beijing, en 1995, donde se presentó un acalorado debate en torno a los conceptos de igualdad y equidad.

Finalmente, la posición que prevaleció en la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, el plan más progresista que jamás había existido para promover los derechos de la mujer, es el que se pronuncia a favor del uso del término **igualdad**.

Es de resaltarse que los términos igualdad y equidad son semánticamente distintos y traen aparejadas perspectivas filosóficas encontradas y diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes.



Para precisar, la equidad es -a lo sumo- una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto, una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Manuel Antonio Garretón, sociólogo chileno, comenta en su obra **Igualdad: Dimensiones, Luchas y Pactos Sociales** que, *“En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades’ individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual”*

La equidad, entonces, significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley.

El derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación, tal como se puede apreciar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, ya que estos garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por cualquier causa.



Mientras que con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Un punto importante lo constituye la visión de las diferencias entre equidad e igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, que supone que la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros.

Para poder cumplir con esto, el principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico a mujeres y hombres, ya veces un tratamiento distinto.

En virtud de que uno de los principios fundamentales del derecho constitucional y de la teoría de los derechos humanos establece que es discriminatorio tratar a diferentes como si fuera idénticos y en consecuencia, el principio de igualdad exige que el derecho y las políticas públicas no traten a mujeres y hombres como si fueran idénticos.

El uso del término igualdad, procura el acceso a la llamada igualdad sustantiva, y compartimos con Luigi Ferrajoli, jurista italiano, cuando señala que dicha igualdad no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí, diferentes.



La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** recomendó al Estado mexicano realizar un cambio en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del término equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Precisamente, en materia de igualdad de género, México ha avanzado notablemente. En la actualidad, existen diversos compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido, entre los que podemos mencionar los siguientes:

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"**; La **Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio**; La **Edad Mínima para Contraer el Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)**; El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966**.

Los **Resolutivos y Recomendaciones derivados de las cuatro Conferencias Internacionales sobre la Mujer: México 1975; Copenhague 1980; Nairobi 1985 y Beijing 1995**, mediante los cuales México se comprometió a instrumentar leyes, programas y políticas públicas que contengan una perspectiva de género.



En la arquitectura jurídica nacional, existen diversos ordenamientos que resguardan la igualdad de género, tales como: El artículo 1o, 4o. y 123 de nuestra Constitución Política; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Finalmente, cito textual: *“Con fecha 11 de febrero de 2016 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una proposición con Punto de Acuerdo, que se aprobó, por el que se exhorta a todas las instancias e instituciones que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, para que en todos los instrumentos jurídicos, sociales y culturales, en los planes y programas, así como en el ejercicio cotidiano del lenguaje, se sustituya sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, porque esta última garantiza el acceso hacía la igualdad sustantiva de las mujeres, misma que debe insertarse en el clima social, cultural y jurídico del país”.*

Esto se sustenta en el Considerando Octavo del Punto de Acuerdo aprobado, que refiere que: *“Nuestro país ha demorado en realizar este cambio en los diversos instrumentos normativos, por ejemplo: en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 6 estados (lo que corresponde al 18.7 por ciento del total) no distinguen entre igualdad y equidad; y 22 estados (lo que corresponde al 68.7 por ciento del total) denominan aún como “Comisión de Equidad de Género” a la comisión encargada de esta temática dentro de su Congreso local, lo que no coadyuva en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Lo que deja en claro que es prioritario y urgente atender esta recomendación de la CEDAW.*



Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, De las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco,

Para quedar como sigue:



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX ...

X. Igualdad de Género.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco,

Capítulo IV, De las Comisiones,

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX...

X.- Igualdad de Género.



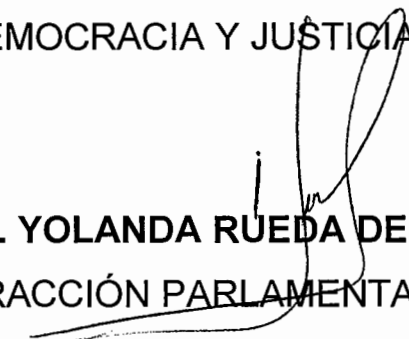
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”


DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Hoja protocolaria de firma correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, De las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*